

## RESOLUCIÓN 556-30-CONATEL-2007

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

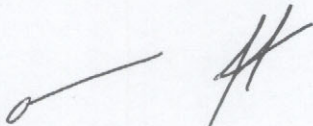
Que la empresa GLOBALNET S.A. con fecha 20 de septiembre de 2007, interpuso ante el CONATEL un Recurso de Nulidad de Pleno Derecho a la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre de 2007.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, mediante providencia de 24 de septiembre de 2007, el Presidente del CONATEL avocó conocimiento del recurso interpuesto, solicitó el respectivo informe de admisibilidad y posteriormente mediante providencia de 1 de octubre de 2007, conformó una Comisión Jurídica para que presente un informe, sin el carácter de vinculante, en el que se analice el fondo de recurso y recomiende la resolución a tomar por parte del CONATEL.

Que en su informe presentado mediante oficio CJ-2007-002 de 17 de octubre de 2007, la Comisión Jurídica, manifiesta que: *"Es evidente que el recurrente cometió un error de determinación al momento de plantear su reclamo; si bien utiliza la frase "recurso de nulidad de pleno derecho" sabemos que en nuestra legislación, dentro del derecho administrativo, no existe esta clasificación."* La Comisión expresa que: *"En el caso de las supuestas nulidades de pleno derecho, esgrimidas por el demandante a la Resolución 439-25-CONATEL-2007, no se encuentra quebrantamiento, trasgresión, violación, o falta al derecho objetivo, que se plasma en los principios generales del Derecho, la Jurisprudencia y la Doctrina; por tanto el acto administrativo además de ser eficaz y perfecto es válido";* y, recomienda lo siguiente: *"...esta comisión, sugiere al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, rechace la petición de nulidad de pleno derecho, relacionada con el literal c) del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la que se fundamenta el recurrente señor Francisco Giler Riofrío en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Compañía Globalnet S.A., por las razones, reflexiones y argumentos, demostrativos que el acto impugnado cumple con la motivación prevista en la Constitución Política de la República y demás normas legales..."*.

El artículo 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República, dispone que *"las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente"*.

El artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *"Motivación.- Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del"*





*procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”.*

El artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública.”*

El artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala que *“los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

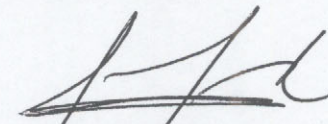
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el Informe contenido en el oficio CJ-2007-002 de 17 de octubre de 2007, presentado por la Comisión Jurídica y, por lo tanto, rechazar el Recurso de Nulidad de Pleno Derecho interpuesto por GLOBALNET S.A. a la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre de 2007 y disponer su archivo.

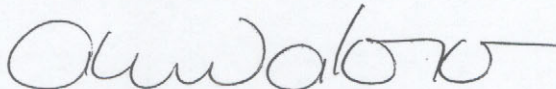
**ARTÍCULO DOS.** Notificar la presente resolución a la empresa GLOBALNET S.A.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 1 de noviembre de 2007.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ**  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL